



## ACUERDO N° 023/2023

En sesión ordinaria de 9 de febrero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 12 de julio de 2022, el sostenedor Fundación Educacional José Torres presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (Seremi) una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención para el Colegio Particular Adventista, que pretende impartir el nivel de Educación Media científico-humanista, en la comuna de Rancagua.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1378, de 21 diciembre de 2022, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°49, de 11 de enero de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 12 de enero de 2023.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en que se sitúa el establecimiento y sus comunas colindantes, en este caso, Rancagua, Machalí, Olivar, Doñihue, Alhué, Graneros, Codegua.
3. Que el establecimiento invocó como causal tanto la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado, como la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio (artículos 13 letras a y b, 14, 15 y 16 Decreto N°148/2016 Mineduc. Estas normas señalan lo siguiente:

*Artículo 14: Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*

1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION  
CHILE

2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*

3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.*

*Artículo 15: En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal.*

*Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma.*

*La información utilizada en el proceso de estimación deberá ser especificada a lo menos en cuanto a período de referencia y fuente, permitiendo la verificación y aprobación, por parte del Ministerio de Educación, de los cálculos realizados.*

*No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.*

*Artículo 16: Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*

*a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*

*b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.*

4. Que, la Resolución Exenta N°1378, de 21 diciembre de 2022, de la Seremi, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló: "De acuerdo con lo señalado por el informe que examina el Proyecto Educativo Institucional PEI del Establecimiento solicitante, emitido por el representante del Departamento de Educación de la Secretaría Regional Ministerial ante la comisión emitido con fecha 26-08-2022, este, presenta un proyecto educativo de carácter de innovador en aspectos centrales del PEI, que se indican de la siguiente forma en el proyecto presentado:

*Explicitados en el numeral IV, misión, visión y sellos educativos. Página N°29 y con los perfiles descritos en el numeral 6, páginas 12,13,14 y 15.*



*Al declarar su Modelo Pedagógico Adventista (MPA) "...marco referencial que regula los diseños curriculares de cada uno de los centros educativos adventistas...". Expresado en el numeral III "Ideario filosófico y valórico". Subtítulo "Modelo pedagógico adventista".*

*Numeral 3 Concepción de la Educación Adventista. Se declaran los principios Orientadores en la página N°25. Se Articulan con los planes de acción...ejemplo: numeral 1.3 subtítulo Área de convivencia Escolar...en el Plan de Convivencia escolar, Página N°6.*

*Numeral 1.4 subtítulo: Área de Desarrollo Espiritual, Página N°62 y 63. Se declara como distintivo: "Desarrollo de valores y principios cristianos trascendentes.*

*Página N°29 Numeral 3.-*

*Numeral VI Título Modelo de gestión del PEI. Sub título Objetivos estratégicos. Área de gestión.*

*Convivencia Escolar: "El mejor lugar para aprender y trabajar".*

*Espiritual. "Servicio a Dios y al prójimo".*

*Modelo de gestión del P.E.I. Área de convivencia escolar. Objetivo estratégico. –*

*"Implementar estrategias que comprometan activamente la participación y adherencia de los padres y apoderados en las diversas actividades enfocadas a contribuir a la formación integral de los estudiantes. Metas y acciones. Página N°44.*

*Anexos:*

*1.- Proyectos de desarrollo*

*1.1 Área de liderazgo*

*1.1.2. Consejo escolar: "Permitir instancias de participación en la cual se reúnen los distintos representantes que componen la comunidad educativa. Obedeciendo a la necesidad de hacer de la Educación una tarea de todos.*

*"Espacio en donde los distintos actores de la comunidad educativa puedan informarse, proponer y opinar sobre materias relevantes para el mejoramiento de la calidad de la educación en sus establecimientos". -Página N°58*

*Numeral 3 Sub-Título Coordinación, Participación, Consulta y Asesoría  
Página N°67*

*1.4 Área de desarrollo espiritual: Plan Maestro de Desarrollo Espiritual:*

*1.4.1.1. Semana de Énfasis Espiritual.*

*1.4.1.2. Proyecto servicio a la comunidad.*

*1.4.1.2. Retiros espirituales*

*1.4.1.3. Clases bíblicas*

*Páginas N°62 y 64*

*De este modo, el diagnóstico efectuado al carácter novedoso del proyecto educativo arroja un resultado FAVORABLE."*

5. Que, luego, respecto de la demanda insatisfecha, la misma Resolución indica que si bien no se realiza un cálculo en los términos que indica el Decreto, se adjunta un listado de firmas de apoderados de alumnos del 8° año básico que adhieren al PEI del establecimiento en el nuevo nivel de Enseñanza Media. Además, se adjunta matrícula SIGE con 32 estudiantes de los cuales 2 se encuentran formalmente retirados (y uno nuevo). En el listado se observan 25 firmas coincidentes con alumnos matriculados lo que equivale a un 83% del curso.
6. Que, analizados los antecedentes respecto de la causal relativa a la no existencia de un PEI similar en el territorio, cabe señalar que de acuerdo con la información disponible existen 48 establecimientos que imparten el nivel de educación media en la comuna de Rancagua (cifra que alcanza a 78 contando las comunas colindantes). Si bien la Comisión analizó el PEI del establecimiento solicitante destacando algunos de sus componentes, no se realizó comparación con ninguno de los demás, por lo que no es posible tener por acreditada esta causal.
7. Que, por su parte, respecto de la causal demanda insatisfecha, en los antecedentes se acompaña un listado del SIGE con un total de 30 estudiantes matriculados; y un listado de firmas de adhesión al PEI y compromiso de matrícula de 25 apoderados, lo que equivale, efectivamente, a un 83%, con lo que se da cumplimiento a la regla establecida en el artículo 15 inciso final del Decreto.

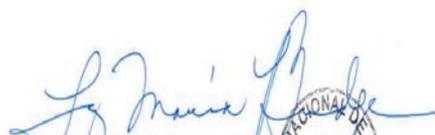


**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por Colegio Particular Adventista, para impartir el nivel de Educación Media Científico Humanista, en la comuna de Rancagua.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvajal  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2191251-b8ad52 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 15 de febrero de 2023.

**Resolución Exenta N°048**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 9 de febrero de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°023/2023, respecto del Colegio Particular Adventista, de la comuna de Rancagua, en la Región Libertador General Bernardo O'Higgins, y

4) Que, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°023/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de febrero de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 023/2023**

En sesión ordinaria de 9 de febrero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

**TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 12 de julio de 2022, el sostenedor Fundación Educacional José Torres presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador

General Bernardo O'Higgins (Seremi) una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención para el Colegio Particular Adventista, que pretende impartir el nivel de Educación Media científico-humanista, en la comuna de Rancagua.

2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1378, de 21 diciembre de 2022, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°49, de 11 de enero de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 12 de enero de 2023.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en que se sitúa el establecimiento y sus comunas colindantes, en este caso, Rancagua, Machalí, Olivar, Doñihue, Alhué, Graneros, Codegua.
3. Que el establecimiento invocó como causal tanto la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado, como la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio (artículos 13 letras a y b, 14, 15 y 16 Decreto N°148/2016 Mineduc. Estas normas señalan lo siguiente:

*Artículo 14: Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*

1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.*

*Artículo 15: En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal.*

*Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma.*

*La información utilizada en el proceso de estimación deberá ser especificada a lo menos en cuanto a período de referencia y fuente, permitiendo la verificación y aprobación, por parte del Ministerio de Educación, de los cálculos realizados.*

*No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.*

*Artículo 16: Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*

- a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*

- b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutorios o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.
4. Que, la Resolución Exenta N°1378, de 21 diciembre de 2022, de la Seremi, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló: *“De acuerdo con lo señalado por el informe que examina el Proyecto Educativo Institucional PEI del Establecimiento solicitante, emitido por el representante del Departamento de Educación de la Secretaría Regional Ministerial ante la comisión emitido con fecha 26-08-2022, este, presenta un proyecto educativo de carácter de innovador en aspectos centrales del PEI, que se indican de la siguiente forma en el proyecto presentado:*
- Explicitados en el numeral IV, misión, visión y sellos educativos. Página N°29 y con los perfiles descritos en el numeral 6, páginas 12,13,14 y 15.*
- Al declarar su Modelo Pedagógico Adventista (MPA)“..marco referencial que regula los diseños curriculares de cada uno de los centros educativos adventistas...”.Expresado en el numeral III “Ideario filosófico y valórico”. Subtítulo “Modelo pedagógico adventista”.*
- Numeral 3 Concepción de la Educación Adventista. Se declaran los principios Orientadores en la página N°25. Se Articulan con los planes de acción...ejemplo: numeral 1.3 subtítulo Área de convivencia Escolar...en el Plan de Convivencia escolar, Página N°6.*
- Numeral 1.4 subtítulo: Área de Desarrollo Espiritual, Página N°62 y 63. Se declara como distintivo: “Desarrollo de valores y principios cristianos trascendentes. Página N°29 Numeral 3.-*
- Numeral VI Título Modelo de gestión del PEI. Sub título Objetivos estratégicos. Área de gestión.*
- Convivencia Escolar:” El mejor lugar para aprender y trabajar”.*
- Espiritual. “Servicio a Dios y al prójimo”.*
- Modelo de gestión del P.E.I. Área de convivencia escolar. Objetivo estratégico. –*
- “Implementar estrategias que comprometan activamente la participación y adherencia de los padres y apoderados en las diversas actividades enfocadas a contribuir a la formación integral de los estudiantes. Metas y acciones. Página N°44.*
- Anexos:*
- 1.- Proyectos de desarrollo*
- 1.1 Área de liderazgo*
- 1.1.2. Consejo escolar: “Permitir instancias de participación en la cual se reúnen los distintos representantes que componen la comunidad educativa. Obedeciendo a la necesidad de hacer de la Educación una tarea de todos.*
- “Espacio en donde los distintos actores de la comunidad educativa puedan informarse, proponer y opinar sobre materias relevantes para el mejoramiento de la calidad de la educación en sus establecimientos”. -Página N°58*
- Numeral 3 Sub-Título Coordinación, Participación, Consulta y Asesoría*
- Página N°67*
- 1.4 Área de desarrollo espiritual: Plan Maestro de Desarrollo Espiritual:*
- 1.4.1.1. Semana de Énfasis Espiritual.*
- 1.4.1.2. Proyecto servicio a la comunidad.*
- 1.4.1.2. Retiros espirituales*
- 1.4.1.3. Clases bíblicas*
- Páginas N°62 y 64*
- De este modo, el diagnóstico efectuado al carácter novedoso del proyecto educativo arroja un resultado FAVORABLE.”*
5. Que, luego, respecto de la demanda insatisfecha, la misma Resolución indica que si bien no se realiza un cálculo en los términos que indica el Decreto, se adjunta un listado de firmas de apoderados de alumnos del 8° año básico que adhieren al PEI del establecimiento en el nuevo nivel de Enseñanza Media. Además, se adjunta matrícula SIGE con 32 estudiantes de los cuales 2 se encuentran formalmente retirados (y uno nuevo). En el listado se observan 25 firmas coincidentes con alumnos matriculados lo que equivale a un 83% del curso.
6. Que, analizados los antecedentes respecto de la causal relativa a la no existencia de un PEI similar en el territorio, cabe señalar que de acuerdo con la información disponible existen 48 establecimientos que imparten el nivel de educación media en la comuna de Rancagua (cifra

que alcanza a 78 contando las comunas colindantes). Si bien la Comisión analizó el PEI del establecimiento solicitante destacando algunos de sus componentes, no se realizó comparación con ninguno de los demás, por lo que no es posible tener por acreditada esta causal.

7. Que, por su parte, respecto de la causal demanda insatisfecha, en los antecedentes se acompaña un listado del SIGE con un total de 30 estudiantes matriculados; y un listado de firmas de adhesión al PEI y compromiso de matrícula de 25 apoderados, lo que equivale, efectivamente, a un 83%, con lo que se da cumplimiento a la regla establecida en el artículo 15 inciso final del Decreto.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por Colegio Particular Adventista, para impartir el nivel de Educación Media Científico Humanista, en la comuna de Rancagua.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación."

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/pdn  
DISTRIBUCION:  
- Seremi de Educación de la Región Libertador General Bernardo O'Higgins  
- Colegio Particular Adventista  
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2191504-502aec en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>